

Señora

OLGA LUCIA LPEZ ANGARITA

contactolegal75@gmail.com

Decisión empresarial No. 1812485 emitida el día 10 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874719 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2025, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Este pqr se radica debido a la audiencia pública. Desde la JAC Sabana Grande, expresamos nuestra Gratitud infinita con nuestra ingeniera Yeny Bernal y su equipo de trabajo, por su tenacidad, dedicación, profesionalismo y trabajo para mejorar el bienestar de nuestra comunidad hacer de nuestro barrio el más limpio el más bonito y el mejor desde sábana grande zona franca infinitas gracias por su gran aporte como profesional y como integrante de ciudad limpia

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874719**:

Ciudad Limpia, agradece su participación en nuestra Rendición de Cuentas, llevada a cabo el 23 de enero de 2026, en la Cámara de Comercio de Bogotá sede Kennedy y de manera virtual, a través de la plataforma YouTube. Recibimos con mucha gratitud sus comentarios, sea esta la oportunidad para resaltar que toda la gestión desarrollada en el territorio corresponde a un esfuerzo que se hace en equipo entre las diferentes áreas de la empresa, seguiremos trabajando con compromiso y dedicación. Igualmente, agradecemos su sentido de corresponsabilidad con la localidad; esperamos seguir adelantando acciones mancomunadamente en pro de una Ciudad Limpia.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente.

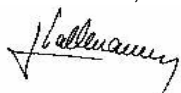
1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

**HERBERT KALLMANN GARCIA**

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia